



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00340

1. En razón a que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del C.G.P. y por ser procedente se ADMITE la anterior REFORMA a la demanda.

En consecuencia, se PRECISA que la ejecución continúa bajo las reglas especiales del artículo 468 y siguientes del C.G.P., únicamente respecto de los bienes que se encuentran gravados con gravamen hipotecario.

Como quiera que la únicamente medida cautelar que hasta el momento se ha decretado al interior del plenario corresponde al embargo del bien inmueble identificado con el FMI 50 S – 40528938, se hace necesario oficiar al Registro de Instrumentos respectivo con las precisiones aquí expresadas.

2. Negar la ejecución prendaria solicitada en la reforma de la demanda, toda vez que no se reúnen las exigencias de que trata el artículo 468 del C.G.P., particularmente lo referente a acompañar a la demanda el título que contiene la prenda que pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.